



CAMARA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DE CORTES

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
Registro de Propiedad Mercantil

110

Boleta de Presentación de Documento

Sede Registral: CORTES / SAN PEDRO
Asiento de Presentación: **58985**
Fecha de Presentación: 05/08/2016 10:27:15 AM
Presentado por: IRMA GUARDADO
Servicio Registral: MODIFICACIONES O REFORMAS

Funcionario Autorizante: ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS
Receptor: KEVIN EDGARDO LOPEZ FUENTES

Para consultas: www.sinap.hn

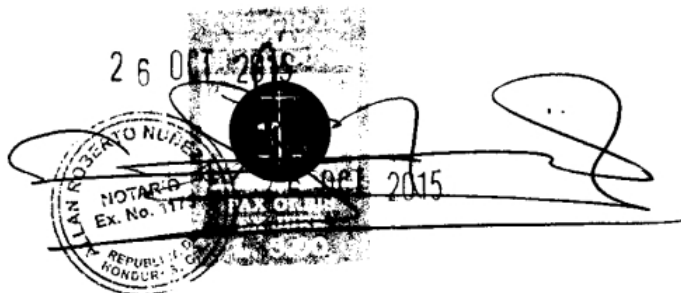


Firma y sello receptor: _____



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**



Nº.3100265

PRIMERA COPIA.

“**INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272).- ACUERDO DE EXCLUSION DE UN PARTICIPANTE DEL CONSORCIO SPS SIGLO XXI Y LA CONTINUACION DEL CONSORCIO.-** En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil quince, siendo las cuatro de la tarde.- Ante mí, **ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS**, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (1178)** e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (2722)** y con oficina establecida en la Dieciséis Avenida, Primera Calle Noroeste, número noventa y dos, Edificio Plaza Condesa, Segundo Nivel, Local Uno, Boulevard Morazán de esta ciudad, comparecen personalmente los señores **WILLIAM FRANKLIN HALL MICHELETTI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, quien lo hace en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, constituida bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Escritura Pública número 11, autorizada en esta ciudad, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, por el Notario Rodil Rivera Rodil, e inscrita bajo el número **ONCE** del Tomo **CIENTO TREINTA Y OCHO** del Registro Mercantil, trasladado a folio real **MATRICULA** número **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (74810)** asiento **UNO** del mismo Registro, transformada a Sociedad Anónima de Capital Variable con cambio de denominación social, en Escritura Pública número 154, autorizada en esta ciudad, el día veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Notario José Antonio Fernández Flores, inscrita bajo el número **VEINTICUATRO** del Tomo



QUINIENTOS y modificación por su cambio de denominación social a la denominación actual, en Escritura Pública número 301, autorizada en esta ciudad, el veintitrés de julio de dos mil siete, por el mismo Notario José Antonio Fernández Flores, inscrita bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Tomo QUINIENTOS TRECE, todos del Registro Mercantil de esta ciudad, calidad de Administrador Único que acredita con la Escritura Pública número 635, autorizada en esta ciudad, el día veintidós de Septiembre de dos mil once, por el Notario Ángel María Velásquez Flores, la que se encuentra inscrita ajo el número DOCE del Tomo SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro Mercantil de esta ciudad y JUAN CARLOS SABILLON DAVILA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, quien lo hace en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V., de este domicilio, constituida mediante Escritura Pública número 229, autorizada en esta ciudad el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario José Antonio Fernández Flores, la que se encuentra inscrita bajo el número SESENTA Y CINCO del Tomo DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad, trasladado el asiento a la MATRICULA número CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (58777) calidad que acredita con la Escritura Pública número 253, autorizada en San Pedro Sula, el día veintinueve de Septiembre de dos mil quince, por el Notario Allan Roberto Núñez Ramos, contentiva de la Protocolización del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, en cuyo punto número ocho (8) aparece su elección en el mencionado cargo, cuya Primera Copia doy fe de tener a la vista, la que se encuentra inscrita en la Matricula número CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (58777)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.3100266

Presentación número 50424 del Registro Mercantil de esta ciudad, yo el Notario doy fe, de que ambos comparecientes están investidos de suficientes y expresas facultades para el otorgamiento de este contrato; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO.-** Que en Escritura Pública número 6, autorizada en esta ciudad, el día treinta de abril de dos mil doce, por el Notario Héctor Efraín Fortín Pavón, sus representadas **CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, junto con la sociedad mercantil **ESMERALDA, S.A.**, suscribieron un **CONTRATO DE CONSORCIO**, el que se identifica como **"SPS SIGLO XXI"**, cuya finalidad es el desarrollo de obras de infraestructura y su mantenimiento en el Departamento de Cortés; que el porcentaje de participación de las sociedades partes en el Consorcio es la siguiente: **CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.**, cuarenta por ciento (40%); **INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V.** veinte por ciento (20%) y **ESMERALDA, S.A.**, cuarenta por ciento (40%); que dicha Escritura quedó inscrita bajo el número **SESENTA Y NUEVE del Tomo SETECIENTOS QUINCE** del Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad.- **SEGUNDO.-** Que asimismo, en la cláusula **DECIMA CUARTA**, convinieron las causas de extinción total del **CONSORCIO**, así como de exclusión de alguno de sus miembros participantes, cláusula que textualmente dice: **"DECIMO CUARTO: EXTINCION DEL CONSORCIO:** Son causas de extinción del Consorcio: a.) La terminación del objeto para el que fue constituido; b.) Causas de fuerza mayor y caso fortuito; c.) La declaración de quiebra, la admisión o trámite de la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos, insolvencia, disolución o administración judicial de cualquiera de los miembros; d.) El incumplimiento, por cualquiera de las empresas asociadas del Consorcio de las normas previstas en las cláusulas de este Convenio, y particularmente,



e.) La falta de aportación de fianzas, garantías, dinero, equipos u otros bienes o prestaciones a que estuviesen obligadas las empresas asociadas cuando, siendo requeridas para ello dejasen de hacerlo. LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN RECOGIDAS EN LOS APARTADOS c) y d) DE ESTA CLAUSULA SOLO SERAN EJECUTABLES A INSTANCIA DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE NO HUBIESEN INCURRIDA EN ELLAS. CUANDO SE DEN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS INDICADAS EN LOS APARTADOS c y d DE ESTA CLAUSULA, PODRAN LAS EMPRESAS QUE NO INCURRAN EN ELLAS, CONTINUAR CON TODOS LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONSORCIO EXCLUYENDO A LA EMPRESA AFECTADA POR CUALQUIERA DE DICHAS CAUSAS DE TODA PARTICIPACION FUTURA EN LOS MISMO, QUEDANDO LA EMPRESA EXCLUIDA RESPONSABLE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE PERDIDA QUE SE PRODUJERA POR SER DEUDORES SOLIDARIOS PROPORCIONALMENT A SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONSORCIO, Y PIERDE SU PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS QUE HAYA PODIDO RECIBIR A LA CONCLUSION DE LA OBRA. La empresa que haya incurrido en las citadas causas no podrá, además retirar elementos que hubiera aportado al común hasta que las otras empresas declaren a su discreción no ser ya necesaria su utilización para los trabajos objetos del Consorcio"; dicho convenio es ley entre las partes y fue inscrito bajo el número 69 del Tomo 715 del Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil de esta ciudad de San Pedro Sula.- TERCERO.- Que en fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, el CONSORCIO SPS SIGLO XXI suscribió con la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, un contrato denominado CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.3100267

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA, sometido a la normativa especial de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada aprobada mediante Decreto Legislativo Numero 143-2010, por ende el CONSORCIO funciona bajo la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZAS PUBLICA PRIVADA creada en dicha normativa legal; la ejecución y cumplimiento de dicho contrato es el objeto o finalidad del CONSORCIO; de la totalidad de las obras concesionadas se ha dado inicio a dos obras, las que se encuentran en proceso o pendientes de terminación.- CUARTO.- Que ha llegado al conocimiento de las sociedades mercantiles participantes y que representan los comparecientes, CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V., que el Ministerio Público ha iniciado proceso judicial 092-2015 ante el Juzgado de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional, proceso en el que se dictó medida de aseguramiento sobre la sociedad mercantil ESMERALDA, S.A., cuya ejecución ha sido comunicada al REGISTRO MERCANTIL de esta ciudad de San Pedro Sula, que funciona en la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES como Centro Asociado del INSTITUTO DE PROPIEDAD, conforme presentación número 50661 afectando, entre otras inscripciones mercantiles, la MATRICULA número 17442 que corresponde a la sociedad mercantil ESMERALDA, S.A., la que se encuentra en proceso de inscripción; dicha presentación textualmente dice. "EXP. 092-2015.- JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACION DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILICITO CON JURISDICCION NACIONAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Octubre de 2015.- Señor Registrador del Registro Mercantil, San Pedro Sula, Departamento de Cortés Su



Oficina. Con instrucciones de este despacho de justicia se le informa a usted señor Registrador del Registro Mercantil que sobre los siguientes bienes recayó la Medida Cautelar de ASEGURAMIENTO de conformidad a lo establecido en el artículo 359 numeral 1 del Código Procesal Civil, por lo cual se ORDENA hacer la respectiva inscripción sobre las siguientes matriculas: 38242, 34463, 17442, 23064, 15887, 15897, 6532, 3780, 83252, 79018 y 76343 todas del Libro de Comerciantes Sociales y que corresponden a las sociedades mercantiles CIVEA, S.A., IMPORTADORA DE VEHICULOS INTERNACIONALES DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., ESMERALDA, S.A. INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS, S.A. DE C.V., INVERSIONES AZUCARERAS GLOBALES, S.A., INVERSIONES CHUMBAGUA, S.A., URBANA, S.A., ADMINISTRADORA GREEN, S. DE R.L., ALIMENTOS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., BANCO CONTINENTAL, S.A. y EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V. respectivamente.- Lo anterior en virtud de estar ordenado en el auto de ASEGURAMIENTO de fecha doce de octubre del año dos mil quince. Atentamente. ABG. GERMAN OBANDO MOTIÑO, JUEZ DE LETRAS DE PRIVACION DE DOMINIO.- LIC. FRANCIS LIZETH CACERES, SECRETARIA ADJUNTA”; asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADA, en fecha quince de Octubre de dos mil quince, remitió al CONSORCIO, el oficio que literalmente dice: “Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2015.- Oficio No. SAPP-DL-607-2015.- Ingeniero Luis Alfonso Nasser Peña, Gerente General CONSORCIO SPS SIGLO XXI Su Oficina Ingeniero Nasser: Dadas las últimas acciones del Ministerio Público mediante las cuales ha practicado la medida de aseguramiento de bienes de la sociedad mercantil denominada “Esmeralda, Sociedad Anónima”, sociedad que forma parte del Consorcio San Pedro Sula Siglo XXI, concesionario del Proyecto denominado “DISEÑO, CONSTRUCCION,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.3100268

ADMINISTRACION, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA” situación que pone en precario la existencia de dicho consorcio tal como lo establece la Condición Décimo Cuarta, literal “C” de su contrato de constitución, y en aras de salvaguardar los intereses de los aportantes de la Contribución San Pedro Sula Siglo XXI y del Estado de Honduras, esta Superintendencia de Alianza Público Privada, le instruye que de inmediato proceda con las siguientes medidas: 1. Excluir del Consorcio San Pedro Sula Siglo XXI, a la Sociedad Mercantil denominada “Esmeralda, Sociedad Anónima”, conforme a lo dispuesto en el contrato, acción que se deberá efectuar de forma inmediata a partir de la recepción de este documento, debiendo además hacer los aportes de capital complementarios para cubrir el aporte de Esmeralda, Sociedad Anónima. Todo esto deberá acreditarse ante esta Superintendencia a más tardar 15 días calendario a partir de la recepción de este oficio. 2. Abstenerse a partir de la recepción de este documento y en tanto no se le notifique lo contrario, de celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionado con la ejecución del proyecto, tanto técnica como administrativamente, especialmente aquellas relacionadas con la erogación de dinero que tienen que ver con el pago de anticipos, estimaciones y cualquier tipo de cuenta por pagar incluyendo aquellos compromisos adquiridos con anterioridad. 3. Crear la reserva contable con los recursos existentes, los cuales no deberán ser utilizados sin la autorización previa de esta Superintendencia hasta nuevo aviso. Remitir a esta Superintendencia los estados de cuenta o certificaciones que correspondan para acreditar este extremo. Asimismo se le notifica que a partir del lunes 19 de los corrientes, se dará inicio a un proceso de auditoría financiera, técnica y de cumplimiento legal, por lo que, se le ordena poner a disposición de esta Superintendencia por medio



del personal interno o externo que se designe y se haga presente a partir de la fecha antes referida, toda la información o documentación sin excepción alguna, desde la estructuración del proyecto a la fecha. Para estos efectos requerimos que en su calidad de Gerente atienda personalmente esta petición, para lo cual podrá hacerse acompañar de la asistencia o asesoría que estime conveniente. Sin otro particular. Atentamente, CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, Superintendente. Superintendencia de Alianza Público Privada. cc: Erasmo Padilla, Comisionado Presidente de COALIANZA; cc: Ebal Díaz, Presidencia de la República; cc: Roberto Ordóñez, Ministro Insep; cc: Banco Ficohsa; cc: Dirección Ejecutiva SAPP; cc: Secretaría General SAPP; cc: Dirección Legal SAPP; cc: Archivo".- QUINTO.- Que en acatamiento irrestricto de la orden emitida por la SUPERINTENDENCIA DE LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS relacionada en la cláusula que antecede y con fundamento en la cláusula DECIMO CUARTO letra c) del CONTRATO DE CONSORCIO, *que es lex inter partes*, por este acto y a través de este Instrumento, ACUERDAN 1. EXCLUIR DEL CONSORCIO SPS SIGLO XXI, a la consorciada ESMERALDA, SOCIEDAD ANONIMA, con los efectos previstos en el contrato de constitución del Consorcio; 2. Continuar el CONSORCIO SPS SIGLO XXI con las sociedades participantes restantes CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V.; 3. Proceder con la aportación del capital requerido para cubrir el aporte de la consorciada excluida, mediante nuevas aportaciones de las consociadas CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA DEL VALLE, S.A. DE C.V. o mediante la incorporación al CONSORCIO de una nueva sociedad mercantil con la previa aprobación de ambas consociadas; 4.- Determinar, mediante un proceso de auditoría contable adecuado y conducido por una firma auditora inscrita en el Registro de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

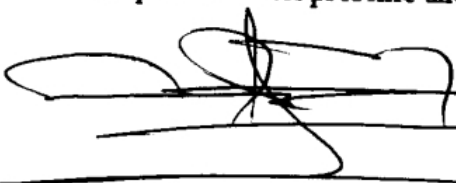
Nº.3100269

Audidores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el valor líquido de la aportación que corresponde ser reintegrado al consorciado excluido; 5. Comunicar de esta acción de exclusión del CONSORCIO SPS SIGLO XXI a la Superintendencia de Alianza Público Privada, a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, a la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), al Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional y al Ministerio Público, debiéndose remitir a la OABI el aporte del consorciado excluido, inmediatamente después de que se hubiere cubierto en la forma prevista en el numeral 3 de este Acuerdo, aporte que quedará afecto a las resultas del proceso judicial 092-2015 radicado en el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes Ilícitos con Jurisdicción Nacional; 6.- El presente Acuerdo de Exclusión es adoptado por los consorciados que representan el sesenta (60%) y es de ejecución inmediata.- Yo el Notario advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir esta Escritura Pública en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes enteré del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento, a cuya petición procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido aceptan, ratifican, firman y estampan su huella del índice derecho.- De todo lo cual del conocimiento, estado, edad, profesión, vecindad y capacidad de los otorgantes, así como de haber tenido a la vista la Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional de los otorgantes números: 1804-1965-01295 y 18041965012957; 0501-1965-02060 y 05011965020603 y el Registro Tributario Nacional de las sociedades representadas números: 05019999512570 y 05019999177437, respectivamente, DOY FE.- (FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS OTORGANTES).- WILLIAM F. HALL MICHELETTI.- JUAN CARLOS SABILLON DAVILA.- (FIRMA Y SELLO).- NOTARIAL ALLAN ROBERTO



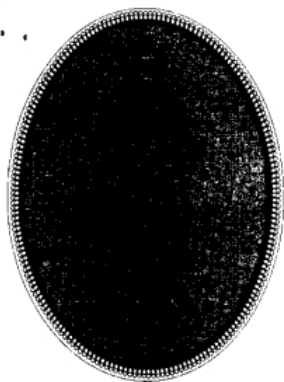
NUÑEZ RAMOS".

Y a requerimiento de los otorgantes, para entregar al **CONSORCIO SPS SIGLO XXI**, libro, firmo y sello esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el Papel Especial Notarial correspondiente, con los timbres del Colegio de Abogados de Honduras debidamente cancelados, quedando su original bajo el número preinserto de mi protocolo del presente año en donde anote este libramiento.






CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0133714

CCIC
CENTRO ASOCIADO
REGISTRO MERCANTIL

OFICINA DE REGISTRO DE: SPs
PRESENTACION SEGUN ASIENDO NO. 58985
DEL DIARIO ELECTRONICO MERCANTIL
SAN PEDRO SULA 05-08-2016
FECHA

REGISTRO MERCANTIL
CENTRO ASOCIADO

MATRICULA: 17442
INSCRITO CON PRESENTACION: 58985
SAN PEDRO SULA 10-8-2016
FECHA

REGISTRADOR



DAR-25 V2

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,
Banco del Pais Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

RTN ó IDENTIDAD	RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	Nº RECIBO (Tipo#3)
1 05019999512570	2 CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V.	3 117736

Dirección: San Pedro Sula/Cortés Correo Electronico: [REDACTED] Tel: [REDACTED]

	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4	Otros	200.00
	TOTAL A PAGAR	200.00

Total a pagar, en letras: Doscientos Lempiras

Instrumento N°: 272 autorizado por el notario: ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS C.A.H. N° 2722

Lugar y fecha: San Pedro Sula/Cortés 2016-08-03 08:58:49

Firma del usuario: [Firma]

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
FECHA DE PAGO	VALOR DEL RECIBO
5 Día 04 Mes 08 Año 2016	7 200
CODIGO BANCO	Sello Oficina Recaudadora
6 30188	Firma Cajero

Copia 1: Usuario

Copia 2: Banco

Copia 3: Contabilidad CCIC

Copia 4: Expediente IP